

Las construcciones existentes cuyo uso esté acorde con el establecido para la zona correspondiente podrán ser objeto de ampliación, siempre que se cumplan las condiciones de edificabilidad. Si no es posible cumplir lo dispuesto sobre distancia a otras edificaciones, la ampliación deberá producirse en la dirección más favorable para que exista la separación máxima posible. En todo caso, deberán respetarse los retranqueos a caminos y carreteras.

Para ampliaciones en situaciones no conformes con la distancia o parcela mínimas, la superficie edificable ampliada no podrá superar el tercio de la superficie edificada existente.

En caso de cambio de uso de los edificios existentes deberán aplicarse las disposiciones específicas correspondientes al nuevo uso. Cuando tanto el uso original como el propuesto no sean acordes con el establecido para la zona correspondiente, se permitirá el cambio siempre que se trate de una actividad admitida genéricamente en suelo no urbanizable y suponga el mismo o inferior grado de inadecuación respecto a la calificación específica de la zona. No se permitirán ampliaciones en este supuesto.

para la zona correspondiente, se permitirá el cambio siempre que se trate de una actividad admitida genéricamente en suelo no urbanizable y suponga el mismo o inferior grado de inadecuación respecto a la calificación específica de la zona. No se permitirán ampliaciones en este supuesto.

A los efectos de esta disposición transitoria, se entienden como usos genéricamente admitidos en el suelo no urbanizable los relacionados en el artículo 85.2 de la Ley del Suelo.

Disposición Transitoria Decimotercera. Plazo de terminación de obras.

Los titulares de licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan y que no tengan definido plazo para la terminación de las obras, podrán solicitar la definición del mismo al Ayuntamiento.

Si no se hace dicha solicitud en los seis meses siguientes a la aprobación definitiva del Plan, se considerará como plazo para terminación de las obras el de tres años desde la fecha de concesión de la licencia.

Disposición final

Las presentes Normas Urbanísticas entrarán en vigor al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la aprobación definitiva de la Revisión al Plan General.